

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	DANIEL BETANCOURT VALLEJO
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-006-2015-00082-01

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 25 de agosto del 2020 se decretó prueba de oficio tendiente a acreditar la delegación por parte del Comandante de la Fuerza al Jefe de Desarrollo Humano del Ejército Nacional para expedir la Orden Administrativa No. 1761 del 14 de julio del 2014, por medio de la cual se retira del servicio activo al señor Daniel Betancourt Vallejo.

Por ende, se ofició a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, con el fin de que certifique quien era el comandante de la fuerza para el 14 de julio del 2014 y aporte el acto o actos bien sea general o específico por el que el Comandante de la Fuerza delegó al Jefe de Desarrollo Humano del Ejército Nacional la expedición de la Orden Administrativa No. 1761 del 14 de julio del 2014. Lo anterior, en razón a que con el material probatorio que reposa en el plenario, no es posible tener plena certeza de dicha facultad.

Así las cosas, mediante memorial presentado el 10 de mayo por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, se allegó respuesta al auto que decretaba la prueba de oficio anteriormente señalada.

En consecuencia, con el fin de garantizar del derecho de contradicción, habrá de dejarse a disposición la documental aportada en virtud del mismo, para que las partes manifiesten sus inconformidades en los términos del artículo 269 y siguientes del C.G.P., aplicables por la remisión contemplada en los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A. Una vez vencido el término anterior, si las partes no hacen pronunciamiento alguno, por secretaría ingrésese al Despacho para lo pertinente.

Se advierte, que conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia Covid 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los Decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento

*Medio de control:* Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
*Radicado:* 50001-33-33-000-2015-00082-01  
*Auto:* Pone en conocimiento

del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencias de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, este Despacho del Tribunal Administrativo del Meta,

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN** de las partes los documentos incorporados, con el fin de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción, de conformidad con el artículo 269 y siguientes del C.G.P, aplicables por la remisión contenida en los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, y si las partes no hacen pronunciamiento u oposición alguna, por secretaría ingrésese al Despacho para lo pertinente.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

**CUARTO:** La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD  
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c845f0c28508cb390231ca0d69ed2b7794b5cd255c1211ed295ae6c73e8f23ce**

Documento generado en 18/05/2021 12:29:22 PM

*Medio de control:  
Radicado:  
Auto:*

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
50001-33-33-000-2015-00082-01  
Pone en conocimiento*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

***Medio de control:***  
***Radicado:***  
***Auto:***

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*50001-33-33-000-2015-00082-01*  
*Pone en conocimiento*